

NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ,**

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno; que en este instrumento me denominaré “**LA CONTRATANTE**”; y **WALTER JAVIER MÁRQUEZ RAMÍREZ,**

actuando en su calidad de Administrador Único propietario y Representante Legal de la sociedad **IMPremark, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **IMPremark, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – cero cuatro cero seis uno tres – uno cero uno - cinco, que en este instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la **CONTRATACIÓN Y SUMINISTRO DE BILLETES DE LOTERÍA TRADICIONAL**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la

contratista realizará el suministro de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL (1,380,000)** billetes de lotería tradicional de los diferentes sorteos que realiza la Lotería Nacional de Beneficencia, distribuidos de la siguiente manera:

No.	No. de Sorteos	Tipo de Sorteo	Emisión de billetes de:
1	25	Ordinarios	50,000
2	1	Extraordinario	40,000
3	1	Especial del Billetero	40,000
4	1	Navideño	50,000

II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Institución. **III) ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones generales y especificaciones técnicas, detalladas en la sección VII. Especificaciones Técnicas, del Proceso de Licitación Pública de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es desde la fecha de su suscripción hasta el cumplimiento del objeto establecido en el romano I), y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas del suministro y las del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP.- **V) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar de entrega de los billetes de lotería, será en las bodegas de la LNB, ubicadas en las oficinas centrales de la Institución, el tiempo de entrega iniciara a partir de la recepción de aceptación a satisfacción de la Pre-orden de Producción y se contará **VEINTIÚN DIAS** calendario después de entregado el documento ya sea que este fuere enviado vía correo electrónico u otro medio de fácil acceso. Las entregas del suministro, serán realizadas por medio de siete entregas de la siguiente manera:

No. de Entrega	Tiempo de entrega	No. de Sorteos
1°	21 días posteriores a la Pre Orden de Producción # 1	4
2°	21 días posteriores a la Pre Orden de Producción # 2	4
3°	21 días posteriores a la Pre Orden de Producción # 3	4
4°	21 días posteriores a la Pre Orden de Producción # 4	4
5°	21 días posteriores a la Pre Orden de Producción # 5	4
6°	21 días posteriores a la Pre Orden de Producción # 6	4
7°	21 días posteriores a la Pre Orden de Producción # 7	4

Para la entrega de la Pre Orden de Producción #1, la LNB por medio del administrador de contrato tendrá hasta setenta y dos horas, después de firmado el presente contrato, para el envío de la misma a la contratista, la Pre Orden deberá contener entre otras cosas lo siguiente: **a)** Cantidad de billetes a imprimir (cantidad de sorteos y clase); **b)** Dimensiones del billete y vigésimo; **c)** Números de registro por sorteo; **d)** Información que debe contener cada emisión a imprimir (fechas, dedicatorias, etc.); **e)** Calendario de sorteo y sus respectivas dedicatorias; **f)** Medidas de seguridad que deben ser impresas en cada vigésimo; **g)** Calidad de la impresión que se requiere; **h)** Archivos de inventario que se requieren para pago de premios y control en distribución; **i)** Forma de embalaje y distribución de billetes por agencia; **j)** Códigos de barra a utilizar en vigésimos, paquetes y cajas; **k)** Cantidad de muestras que debe entregar el proveedor y **l)** Lugar y fechas de entrega. Todas las entregas deben incluir precio CIP (puestos en la bodega del comprador). **VI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VII) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser

modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB.- **VIII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es por un monto total de **CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,200.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales serán pagados de acuerdo a cada entrega realizada. Los pagos procederán TREINTA días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual la contratista deberá enviar fotocopia de la factura correspondiente al administrador de contrato, quien levantará el Acta de Recepción del Servicio o Bien, documento al cual le será agregado la factura original para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario.- **IX) GARANTÍAS: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de

Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **CUARENTA MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 40,020.00)** el cual corresponde al diez (10%) por ciento del valor total del monto contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía tendrá una vigencia igual al plazo contractual más noventa días calendario. **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO Y CALIDAD DE BIENES:** De conformidad al Artículo 37 LACAP y Las Bases de Licitación, La Contratista deberá constituir la Garantía de Buen Servicio y Calidad de Bienes, por la cantidad de **CUARENTA MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 40,020.00)** el cual corresponde al diez (10%) por ciento del valor total del monto contratado, la cual deberá presentar dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción definitiva de la última entrega realizada y su vigencia será desde la recepción definitiva de la última entrega hasta el treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno.- **X) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** **a)** La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. **b)** La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y

que no se utilice para ningún otro fin.- **XII) TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La contratista, se estará en lo que aplique a las sanciones, penalizaciones y multas reguladas en el artículo 85 de la LACAP, en relación con los artículos 158 de la misma ley, y 23 letra j) del RELACAP; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente de conformidad al artículo treinta y seis LACAP, así como también a la terminación del contrato.- **XIV) PENALIDADES:** Si la contratista no se apegó a lo establecido en el presente contrato, a las especificaciones técnicas, adendas, resoluciones, modificativas que se celebren o a la oferta presentada y que fueron reportados por el Administrador de Contrato sobre desperfectos del suministro prestado, se le aplicarán las siguientes penalidades: **Primera Vez**, se cita a la contratista y se hará de su conocimiento las irregularidades encontradas o denunciadas; para que ésta las enmiende, de tal reunión el administrador del contrato levantará acta donde firmarán ambas partes; Si se reincidiera por **Segunda Vez**, se llamará nuevamente a la contratista y se le hará del conocimiento las irregularidades encontradas o denunciadas y en el caso que el producto no se pudiera sacar al mercado se le aplicará una **penalidad** equivalente al valor del producto no sacado a la venta por valor de mercado (sin descuento), valor que deberá ser cancelado antes que se realice el sorteo de la emisión con el problema. dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada en acta firmada por ambas partes; y si reincide por **Tercera Vez** se procederá de conformidad a lo regulado en los Artículos 85 de la LACAP, en relación con el Artículo 23 literal j) de RELACAP. De conformidad al artículo 85 LACAP las

penalidades antes mencionadas se aplicarán únicamente sobre el valor de los suministros que la contratista hubiere dejado de entregar. Cuando en la ejecución del contrato ocurriesen problemas relacionados a la asignación de los billetes, tales como diferencias en las bases de datos en el empaque, compaginación errónea de los billetes, duplicidad de billetes o cualquier otra situación que obligue a la LNB a pagar premios de forma extraordinaria y fuera de lo establecido por el reglamento de juego correspondiente, éstos deberán ser absorbidos y reembolsados en su totalidad a la LNB por parte del contratista. **XV) PRODUCTO DEFECTUOSO.** En los casos que en la revisión de las emisiones de billetes aparezcan billetes o vigésimos defectuosos por mala impresión, manchados, rotos, de fábrica o de su transporte, la Contratista cancelará a la LNB, el valor total de los billetes o vigésimos declarados no aptos para la venta al consumidor a precio nominal (sin descuento), sin derecho a cobro de premios, si éstos resultaren favorecidos en el sorteo respectivo. **XVI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por quien en su oportunidad sea nombrado por Junta Directiva de la LNB, nombramiento que será notificado a la contratista, el administrador de contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XVII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos:

a) Las Bases de Licitación, adendas y los anexos de las bases de licitación de la

competencia; **b)** La Oferta presentada; **c)** Aclaraciones a la Oferta; **d)** Resolución de adjudicación; **e)** Garantías; y **f)** Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XIX) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.- **XXII) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XXIII) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XXIV)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta

tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.-

XXV) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y para la contratista

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veinte.


ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN
LNB.




WALTER JAVIER MARQUEZ RAMIREZ
IMPREMARK, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y veinte minutos del día cuatro de junio de dos mil veinte. Ante mí, **JAIME ROBERTO CÁRCAMO VELÁSQUEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ**,

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno; y **WALTER JAVIER MARQUEZ RAMIREZ**,

actuando en su calidad de administrador único propietario y representante legal de la sociedad **IMPremark, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **IMPremark, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – cero cuatro cero seis uno tres – uno cero uno - cinco. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que así mismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de **“SUMINISTRO DE BILLETES DE LOTERIA TRADICIONAL”**, cuyo objetivo es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista realizará el suministro de billetes de lotería tradicional a la Lotería Nacional de Beneficencia. El plazo del presente contrato es desde la fecha de suscripción de este contrato hasta el cumplimiento del objeto establecido en el Romano I), y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas del suministro y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP.- El lugar de entrega de los billetes de lotería, será en las bodegas de la LNB, ubicadas en las oficinas centrales de la



Institución, el tiempo de entrega iniciara a partir de la Pre- orden de Producción y se contará **VEINTIUN DIAS** calendario después de entregado el documento, ya sea que este fuere enviado vía correo electrónico u otro medio de fácil acceso. Las entregas del suministro, serán realizadas por medio de siete entregas de la siguiente manera: **a)** Primera: Veintiún días posteriores a la Pre Orden de Producción # 1; **b)** Segunda: Veintiún días posteriores a la Pre Orden de Producción # 2; **c)** Tercera: Veintiún días posteriores a la Pre Orden de Producción # 3; **d)** Cuarta: Veintiún días posteriores a la Pre Orden de Producción # 4; **e)** Quinta: Veintiún días posteriores a la Pre Orden de Producción # 5; **f)** Sexta: Veintiún días posteriores a la Pre Orden de Producción # 6; y **g)** Séptima: Veintiún días posteriores a la Pre Orden de Producción # 7. Para la entrega de la Pre Orden de Producción #1, la LNB por medio del administrador de contrato tendrá hasta setenta y dos horas, después de firmado el presente contrato, para el envío de la misma a la contratista. Todas las entregas deben incluir precio CIP (puestos en la bodega del comprador). El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es por **CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,200.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales serán pagados de acuerdo a cada entrega realizada. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Yo, el Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas arriba relacionadas por haberlas puesto las otorgantes de su puño y letra a mi presencia, y de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los comparecientes: a)** El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional

de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELASQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELASQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio del presente año; asimismo, lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo y **c)** Resolución de Adjudicación suscrita por Junta de la LNB, el día 17 de marzo de dos mil veinte, en la cual consta la adjudicación que se hizo en el proceso de Licitación Pública No. 05/2020 denominada "SUMINISTRO DE BILLETES DE LOTERÍA TRADICIONAL", **Y del segundo de los comparecientes:** **a)** Fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día cuatro de junio del año dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado Juan José Alas, Inscrito

Registro de Otros Contratos Mercantiles que al efecto lleva el Registro de Comercio, del cual consta que que la naturaleza, denominación y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es entre otros aspectos proporcionar servicios de pre prensa consistente en la separación de colores negativos para el quemado de planchas para impresión de offset y positivos para impresión serigrafía, además del diseño gráfico impresión digital y producción de promocionales, que la administración de la sociedad le corresponde a un Administrador Único Propietario, electo por la Junta General de Accionistas, quien durará cinco años en su cargo, con facultades para otorgar actos como el presente; y **b)** Credencial de Elección de Administrador Único expedida el dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, por Francisco Antonio Mejía Mendez,

en su calidad de Secretario de la referida sociedad, inscrita

Registro

de Sociedades del Registro de Comercio, con fecha de inscripción doce de julio del año dos mil dieciocho; de la cual consta que en sesión de Junta General de Accionistas celebrada el treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, se eligió a Walter Javier Márquez Ramírez como Administrador Único, para un período de cinco años, contados a partir de su inscripción, encontrándose dicha credencial vigente. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos en dos ejemplares de igual valor y contenido. **DOY FE.**


ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN
LNB.


WALTER JAVIER MARQUEZ RAMIREZ
IMPREMARK, S.A. DE C.V.


JAIME ROBERTO CÁRCAMO VELÁSQUEZ
NOTARIO

